

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

EXP. N°2020-00384.

En consideración a que la anterior demanda fue subsanada, reúne las exigencias legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor de la **UNIDAD RESIDENCIAL ROMA III – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **GUILLERMO ENRIQUE MORENO** y **ADELIA VELÁSQUEZ AREVALO**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. \$12.431.00. M/cte. por concepto de la cuota extraordinaria de administración de abril de 2016.
- 1.2. \$12.000.00. M/cte. por concepto de la cuota de administración de junio de 2017.
- 1.3. \$1.104.000.00. M/cte. por concepto de veintitrés (23) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de julio de 2017 a marzo de 2019, cada una por un valor de \$48.000.00. M/cte.
- 1.4. \$50.000.00. M/cte. por concepto de sanción de asamblea del mes de septiembre de 2018.
- 1.5. \$1.020.000.00. M/cte. por concepto de diecisiete (17) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de abril de 2019 a septiembre de 2020, cada una por un valor de \$60.000.00. M/cte.
- 1.6. \$12.431.00. M/cte. por concepto de la cuota extraordinaria de administración de septiembre de 2020.
- 1.7. \$50.000.00. M/cte. por concepto de sanción de asamblea del mes de septiembre de 2020.
- 1.8. Por las cuotas de administración que se causen a partir del último mes solicitado y hasta cuando se haga el pago total de la deuda liquidada siempre y cuando estén certificadas.

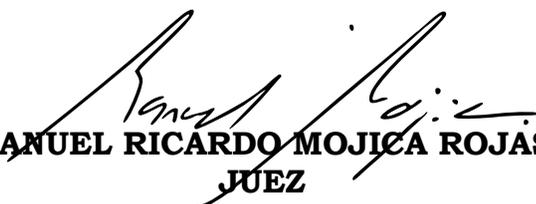
1.9. Por los intereses moratorios que se causen con posterioridad al último mes certificado liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia desde que se hizo exigible la obligación hasta que se efectuó su pago.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem*, haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos. En concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 del 2020.

QUINTO: RECONOCER al abogado **ANDERSON STID CRUZ ESCUDERO** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.
Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

(2)

<p>JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN ESTADO N°03, FIJADO HOY 15 DE ENERO DE 2021 A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.</p> <p> Martha Isabel Barrera Vargas</p>
--

Firmado Por:

**MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 26 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82a174332beac0cf26e734e10acb84ace38fd2530374f5cd9b467abdeacc7b23**

Documento generado en 14/01/2021 10:54:16 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**